

3. Luego de autorizado el informe por el jefe inmediato superior, el funcionario aduanero designado de la INCA o de la intendencia de aduana de la República realiza la programación del operativo especial según los procedimientos respectivos.

4. Al operativo especial no le es aplicable el literal B de la presente sección, procediéndose conforme a lo dispuesto en el subliteral A.1 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02.

B. Comunicación de la ACE

B.1 A la unidad encargada de la ejecución

1. El jefe de la unidad de organización de la INCA o de la intendencia de aduana de la República que ejecuta la ACE registra en el sistema informático la designación del funcionario aduanero responsable de recibir las comunicaciones de la ACE programada.

2. El sistema informático envía la comunicación de la programación de la ACE al correo electrónico institucional del jefe de la unidad de organización y del funcionario aduanero encargados de recibir dicha comunicación.

B.2. Al responsable de la mercancía o medio de transporte

1. El sistema informático deposita la comunicación de la ACE en el buzón electrónico del OCE u OI responsable de la mercancía.

El OCE y el OI tienen la obligación de revisar continuamente su buzón electrónico para verificar la comunicación de una ACE y adoptar las acciones respectivas.

2. En el caso que el OCE o el OI acrediten ante la Administración Aduanera a su personal de contacto para recibir las comunicaciones que disponen una ACE, el sistema informático comunica adicionalmente la ACE a las direcciones de correo electrónicos registrados. A tal efecto, deben registrar previamente en el portal de la SUNAT (www.sunat.gov.pe) la siguiente información:

- a) Tipo y número de documento de identidad.
- b) Nombres y apellidos de la persona de contacto, de acuerdo a como consta en su documento de identidad.
- c) Dirección del correo electrónico al que se deberá remitir adicionalmente la comunicación sobre una ACE.
- d) Número del teléfono celular.
- e) Código de la intendencia de aduana.
- f) Vigencia de la acreditación.

El OCE y el OI son responsables de mantener actualizada en el portal de la SUNAT la información detallada en el párrafo anterior.

3. Efectuada la comunicación, el OCE o el OI responsable de la mercancía procede a la inmovilización de la carga para su control por la autoridad aduanera, debiendo brindar las facilidades y logística necesarias para la ejecución de la ACE.

B.3 Bloqueo de la carga

1. Adicionalmente a la comunicación de la ACE, cuando se disponga del acceso a los sistemas de control e información del OCE u OI que permitan el bloqueo de la carga en línea, el funcionario aduanero inmoviliza inmediatamente la mercancía sujeta a una ACE en dicho sistema. Culminada la ejecución de la ACE, el funcionario aduanero desbloquea la carga en el sistema.

C. Ejecución de la ACE

1. La ACE se ejecuta conforme lo dispuesto en el procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02.

2. Cuando la ACE no se ejecute por haberse embarcado o haber sido retirada la mercancía sujeta a control, o cuando la declaración aduanera de mercancías ha sido redireccionada a reconocimiento físico, el

funcionario aduanero responsable de la ejecución registra en el sistema informático su conclusión y consigna el sustento respectivo, sin perjuicio de adoptar las acciones que correspondan.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 29 de enero de 2021.

IX. ANEXOS

No aplica.

1907227-1

Regulan el uso del servicio Mis declaraciones y pagos para el pago del diferencial de aportes en los casos de nulidad de afiliación al Sistema Privado de Pensiones, así como para la declaración y pago de los aportes facultativos al Sistema Nacional de Pensiones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000207-2020/SUNAT

REGULAN EL USO DEL SERVICIO MIS DECLARACIONES Y PAGOS PARA EL PAGO DEL DIFERENCIAL DE APORTES EN LOS CASOS DE NULIDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ASI COMO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES FACULTATIVOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Lima, 29 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el pago del monto que resulte de la diferencia entre la regularización de aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la devolución al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de aportes obligatorios al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a que se refiere el acápite 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT se puede realizar mediante el formulario preimpreso N° 1075 Regímenes Especiales ONP aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT o el Sistema Pago Fácil que genera el Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 316-2015/SUNAT;

Que, de otro lado, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta puede ejercer facultades de recaudación respecto de obligaciones no tributarias de la ONP, de acuerdo con lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes; siendo que mediante convenio la ONP ha encargado a la SUNAT la recaudación de las aportaciones de los afiliados facultativos independientes y de aquellos que optaron por la continuación facultativa, previéndose para tal efecto que la SUNAT establece los medios para su declaración y pago, regula el plazo, forma y condiciones para la presentación de tales declaraciones y recibe estas y el pago correspondiente;

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes, se estima conveniente habilitar, para tal efecto, el uso del Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP en el servicio Mis declaraciones y pagos creado mediante la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT, correspondiendo que como consecuencia de ello se modifique, además, la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que se pueden realizar diversas operaciones a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerarse que ello resulta innecesario, toda vez que se establece el uso del servicio Mis declaraciones y pagos como medio alternativo para el pago del diferencial a que se refiere el acápite 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT, así como para la declaración y el pago de las aportaciones de los afiliados facultativos independientes y de quienes optaron por la continuación facultativa;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

1.1 Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, se entiende por:

- a) Afiliado facultativo : A la persona que realiza la declaración y pago del aporte facultativo.
- b) Aporte facultativo : - Al aporte que realiza la persona natural que desarrolla actividad económica independiente y que opta por afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones.
- Al aporte que realiza el asegurado obligatorio que, al cesar de prestar servicios a un empleador, opta por continuar aportando de manera facultativa al Sistema Nacional de Pensiones.
- c) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso e) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
- d) Código de usuario : Al texto conformado por números y/o letras, que permite identificar al usuario, que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso d) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
- e) Diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP : Al monto que resulta de la diferencia entre la regularización de aportes a la ONP y la devolución al Sistema Nacional de Pensiones de aportes obligatorios al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a que se refiere el acápite 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT.
- f) DNI : Al Documento Nacional de Identidad.
- g) ONP : A la Oficina de Normalización Previsional.
- h) SUNAT Operaciones en Línea (SOL) : Al sistema informático disponible en la Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

i) Servicio Mis declaraciones y pagos : Al creado mediante la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT.

j) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

1.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2. Objeto

La presente resolución tiene por finalidad regular la forma y condiciones para la declaración y pago de los conceptos referidos en el artículo 3 mediante el servicio Mis declaraciones y pagos.

Artículo 3. De la declaración y el pago mediante el Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP en el servicio Mis declaraciones y pagos

El Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP también se utiliza en el servicio Mis declaraciones y pagos, conforme a lo establecido en el artículo 4, para:

3.1 El pago del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP.

3.2 La declaración y pago del aporte facultativo a la ONP.

Artículo 4. Forma y condiciones para la declaración y pago

4.1 Para el pago del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP y la declaración y pago del aporte facultativo, a que se refiere el artículo 3, se debe:

a) Ingresar a SUNAT Virtual y acceder al servicio Mis declaraciones y pagos, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, con el código de usuario o DNI y la clave SOL.

b) Ubicar el Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP.

c) Señalar si la operación a realizar corresponde al pago del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP o a la declaración y pago del aporte facultativo.

En ambos casos, el sistema mostrará de manera automática el tipo y número de documento de identidad y nombres y apellidos de la persona que realiza el pago del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP o del afiliado facultativo, según sea el caso.

d) Indicar el (los) periodo(s) a pagar:

d.1) En el caso del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP, se debe ingresar el periodo y el importe a pagar.

d.2) Tratándose del aporte facultativo, de manera automática, el sistema mostrará el (los) periodo(s) y el (los) importe(s) pendiente(s) de pago, correspondiendo al afiliado facultativo seleccionar aquellos periodos por los cuales realizará el pago.

e) Efectuar el pago, debiendo optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

e.1) Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad se ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que se seleccione de la relación de bancos que figuren en SUNAT Virtual como habilitados para dicha modalidad y con el cual se ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pagos con cargo en cuenta.

e.2) Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar al operador de la tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que figure en SUNAT Virtual como habilitados para dicha modalidad y con el cual existe previamente una afiliación al servicio de pagos por Internet.

4.2 Cualquiera sea la modalidad de pago elegida, se debe cancelar el monto a pagar a través de una única transacción bancaria.

4.3 De no mediar ninguna de las causales de rechazo señaladas en el artículo 5, se genera la constancia de pago en el caso del diferencial de aportes por nulidad de afiliación al SPP o de presentación de la declaración y pago del aporte facultativo. Dicha constancia puede ser impresa o enviarse al correo electrónico que se señale para tal efecto.

Artículo 5. Causales de rechazo

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP son las siguientes:

- a) Tratándose del pago mediante débito en cuenta:
- Que el deudor no posea cuenta afiliada;
 - Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar;
 - Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco, o
 - Que el pago no se realice por un corte en el sistema.
- b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:
- Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet;
 - Que la operación no sea aprobada por el operador de la tarjeta de crédito o débito correspondiente;
 - Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de la tarjeta de crédito o débito, o
 - Que el pago no se realice por un corte en el sistema.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de diciembre de 2020.

Segunda. Puesta a disposición del Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP para su uso en el Servicio Mis declaraciones y pagos

El Formulario Virtual N.° 1675-Regímenes Especiales ONP estará disponible en SUNAT Virtual para ser utilizado en el servicio Mis declaraciones y pagos, a partir del 1 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

1. Incorpórese el numeral 59 al primer párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- ALCANCE
(...)

59. Presentar el Formulario Virtual N° 1675-Regímenes Especiales ONP, a ser utilizado para la declaración y pago de los aportes a la ONP que realiza el afiliado facultativo independiente y de continuación facultativa y para el pago del monto que resulte de la diferencia entre la regularización de aportes a la ONP y la devolución al Sistema Nacional de Pensiones de aportes obligatorios al Sistema Privado de Pensiones a que se refiere el numeral 2.2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT."

2. Modifíquese el encabezado del inciso a) del artículo 3-C de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, en los siguientes términos:

"Artículo 3-C. DE LA GENERACIÓN DEL CÓDIGO DE USUARIO Y/O LA CLAVE SOL A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O DEL APLICATIVO

(...)

a) Generar la clave SOL, para efecto de realizar el pago del impuesto a que se refiere el párrafo 13.2

del artículo 13 del Reglamento del Régimen y/o para efectuar las operaciones señaladas en los numerales 1, 3, 23, 48, 49, 50, 51, 57 y 59 del artículo 2, tratándose de una persona natural que cuenta con DNI y se encuentra en alguno de los supuestos que se indican a continuación:

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1907449-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el ejercicio 2021

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004515

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, el artículo 2 del citado edicto señala que el SAT tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, los literales c) e i) de dicho artículo le asigna como funciones, determinar y liquidar la deuda tributaria, e informar adecuadamente a los contribuyentes sobre las normas y procedimientos que deben observar para cumplir con sus obligaciones; funciones que además han sido ratificadas por el artículo 5, numerales 3) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.° 1698 y modificada por la Ordenanza N.° 1881;

Que, en relación al impuesto predial, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 776 - Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, establece que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada por el Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación; indica además que dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la municipalidad respectiva;

Que, el artículo 3 del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 172-2016-VIVIENDA y modificatorias, define como obras complementarias a aquellas de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada que forman parte del funcionamiento de la edificación principal y se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos; y, como instalaciones fijas y permanentes a todas aquellas instalaciones que forman parte del predio, que no pueden